



CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Oscar Valdovinos Anguiano y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 126 y 127 del Reglamento de la mencionada Ley; me permito presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y crecimiento de los pueblos es una de las metas de toda administración gubernamental, por lo que se implementan las acciones y políticas públicas encaminadas a la generación de empleos mediante la instalación de empresas con fines comerciales o de servicios.

De esta manera, surge la necesidad de regular la instalación de las citadas empresas, esto, con el fin de que el crecimiento de la ciudad sea de una manera armónica y ordenada, que le permita a la sociedad generar un adecuado ambiente y convivencia social.

Ante ello, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en el Estado, cuentan con una normatividad específica que regula su instalación, así como la venta y consumo de este tipo de bebidas. El tema merece un ordenamiento particular por el impacto social que generan este tipo de establecimientos, porque en algunos casos pueden ser perturbadores del orden social si no respeta las disposiciones existentes en la materia.

En los diferentes municipios del Estado, existe un crecimiento acelerado de la instalación de establecimientos como con venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, centros nocturnos, centros botaneros, cabarets, entre otros. Ante esta situación, los ayuntamientos han aprobado reglamentos en la materia, con el fin de continuar con el debido orden en el crecimiento de la ciudad sin que ello afecte la inversión en sus municipios.

No obstante lo anterior, existen áreas en los diversos municipios, que por así permitirlo la normatividad, se encuentran saturados por la presencia de establecimientos



comerciales dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, generando molestias en los vecinos de dichos lugares.

Con el fin de evitar ese crecimiento impropio de este tipo de establecimientos, se propone facultar a los Ayuntamientos de la Entidad, para que puedan dictar las medidas que juzgue necesarias para preservar la moral pública y el orden social, cuando por el número, ubicación o funcionamiento de los establecimientos se afecte la tranquilidad social o se lesionen intereses de la colectividad.

De igual forma, se otorga una atribución adicional a los Ayuntamientos para crear zonas libres de establecimientos en los que sólo se venda y consuma bebidas alcohólicas, a las que hace referencia la fracción I, del artículo de esta Ley.

Las propuestas anteriores, se realizan con el único objetivo de que el Ayuntamiento cuente con las herramientas legales, que le permitan establecer zonas en las que no se permita la instalación de ningún otro establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, para que, de esta manera, no se saturen pocas áreas con la proliferación de estos establecimientos comerciales.

La nueva atribución que se otorga a los ayuntamientos, es en respuesta a un reclamo social de habitantes de diferentes municipios, ante la existencia de zonas saturadas por la instalación y operación de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las que se genera un conflicto social por la personas que acuden a dicho lugares, así como por la propia empresa comercial.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el segundo párrafo del artículo 6º y la fracción V, al artículo 7º; así como adicionar una fracción VI al artículo 7o, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción VI que ahora pasa a ser la fracción VII, todos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- ...

Asimismo, el Ejecutivo del Estado **y los Ayuntamientos dictarán** las medidas que juzgue necesarias para preservar la moral pública y el orden social, cuando por el número, ubicación o funcionamiento de los establecimientos se afecte la tranquilidad social o se lesionen intereses de la colectividad.



ARTICULO 7o.- Son atribuciones de los Ayuntamientos las siguientes:

De la I a la IV.- ...

V.- Negar la expedición o el refrendo de las licencias, así como revocar la autorización concedida cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el orden público;

VI.- Crear zonas libres de establecimientos en los que sólo se venda y consuma bebidas alcohólicas a las que hace referencia la fracción I, del artículo de esta Ley; y

VII.- Las demás que les otorgue esta Ley o los reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitan que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COL., 28 DE FEBRERO DE 2014.**